

Santiago, 16 de enero de 2022



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Señoras y Señores Constituyentes, Benito Baranda Ferrán, Gaspar Domínguez Donoso, Javier Fuchslocher Baeza, Matías Orellana Cuellar, César Valenzuela Maass, Patricio Fernández Chadwick, Mariela Serey Jiménez, Tatiana Urrutia Herrera, Lidia González Calderón, Isabella Mamani Mamani, Natalia Henríquez Carreño, Valentina Miranda Arce, Elsa Labraña Pino, Francisca Linconao Huircapán, María Elisa Quinteros Cáceres, Janis Meneses Palma.

Para: Señoras y Señores de la Mesa Directiva, María Elisa Quinteros Cáceres, Gaspar Domínguez Donoso, Bárbara Sepúlveda Hales, Amaya Alvez Marín, Tomás Laibe Sáez, Natividad Llanquileo Pilquimán, Lidia González Calderón.

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que consagra tres artículos para la Comisión de Derechos Fundamentales: 1) Derecho a la vida; 2) Derecho a la integridad personal y 3) Derecho al buen morir.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: DERECHO A LA VIDA; DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y DERECHO AL BUEN MORIR

FUNDAMENTOS

Considerando que,

- Según la Organización de las Naciones Unidas, el **derecho a la vida** se ha convertido en uno de los derechos fundamentales más ratificado en el mundo, alcanzando presencia

en un 77% de las actuales constituciones, un avance significativo desde 1945 donde solo estaba contenido en un 27% de las Constituciones vigentes a la fecha¹.

- En la Constitución política de 1980 de la República de Chile, se incluyó por primera vez el derecho a la vida de manera expresa, en su Capítulo III, referido a los derechos y deberes constitucionales, asegura a todas las personas *"el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica"*, y la *"protección a la vida del que está por nacer"* (Art. 19, n°1).
- Diversos instrumentos del derecho internacional se han pronunciado abordando visiones más complejas e integradoras que las contenidas en la actual constitución Chilena, destacando la consideración necesaria del disfrute no solo de la vida, sino de una vida con dignidad, garante de libertad y seguridad, reconociendo un derecho de carácter inalienable a las personas e interdependiente con otros derechos fundamentales, puesto que su protección efectiva es requisito imprescindible para el pleno goce de todos los demás derechos humanos.
- Desde 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ratificaba el reconocimiento de que todo individuo, sin distinción alguna *"tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"* (Art.3) haciendo referencia al *"derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."* (Art. 25, n°1) ampliando el espectro de consideración a dinámicas relacionales y multifactoriales que inciden en la garantía de una vida digna, aun cuando se hayan perdido o visto afectados los medios de subsistencia.
- El respeto a la vida es un derecho inherente a toda persona y debe estar protegido por ley, sentando las bases de obligatoriedad de los estados en el diseño de estrategias preventivas, reconocimiento, respeto y garantía de dicho derecho y la disposición de mecanismos de contención y reparación frente a la violación del mismo. Así los han explicado y concordado; el Pactos internacionales de derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención americana sobre derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, entre otros.
- Este respeto a la vida funda su sano desarrollo en la mantención y consagración de la integridad física, psíquica y moral de las personas, entendida en la actualidad como el **derecho a la integridad personal**, que ha sido reconocido en los principales tratados internacionales de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece explícitamente que *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*, agredándose además la prohibición de tortura u penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho

¹ Organización de la Naciones Unidas. ONU El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países. Noticias ONU 2018.

también ha sido y mencionado en comentarios y observaciones generales de los órganos de las Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos (1993) y Comité contra la Tortura (1996, 2007 y 2021).

- En la actualidad, el **derecho a la integridad personal**, puede ser entendido en términos amplios, incluyendo la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales y el derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones²,
- Chile tiene una dolorosa memoria en torno hechos de violaciones sistemáticas de derechos humanos, desde historias de desaparición forzada sin retorno, hasta testimonios y cifras actuales que atentan contra la integridad y la vida misma, siendo fundamental erradicar toda forma de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, tal como lo contiene la misma Convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 5 n°2 al proclamar que *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]”* condición que por ningún motivo bajo estados de excepción o detención puede suspender la garantía del derecho a la vida e integridad personal.
- La comprensión de estas condiciones mínimas de integridad y la incorporación de históricas demandas sociales sobre; salud, autonomía, libre determinación, seguridad, equidad y diversidades, deben ser traducidas en obligaciones del estado para garantizar un nivel de vida digna incluso en el término de esta, para todas y todos. Asegurando condiciones de bienestar física, biológico, nutricional, emocional, ambiental, educacional, laboral, de esparcimiento y recreación. Desde el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales ratificados en materia de derecho a la vida y la integridad de las personas, con protección legislativa que permita encaminar un proyecto de vida digna personal, colectivo e intercultural.
- La vida es un ciclo compuesto por diversas fases, en la cual la etapa terminal corresponde a la muerte, es fundamental avanzar en la consagración del **derecho al buen morir**. Derecho que desde la bioética, implica el derecho a morir con dignidad y sin que nadie le imponga a una persona, en razón de un sufrimiento extremo, la obligación de seguir viviendo, y el derecho a acceder a cuidados paliativos, es decir, cuidados totales, activos y continuados a la persona con enfermedad terminal y su familia³.
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores, ratificada por Chile en el año 2017 declara que “Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados

² Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. Centro de Salud Mental y Derecho Humanos.

³ Cortez, J. (2006). Aspectos Bioéticos del final de la vida: El Derecho a Morir con Dignidad. Revista Cuadernos.

paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado” (Art.6).

- El derecho a morir con dignidad según Méndez consta del siguiente contenido⁴:
 1. Derecho a rechazar toda decisión ajena que lleve a una muerte no deseada, o derecho a rechazar toda forma de eutanasia impuesta.
 2. Derecho a morir con toda serenidad y con dignidad humana.
 3. Derecho a rechazar el encarnizamiento terapéutico, o derecho a rechazar los medios extraordinarios, desproporcionados o peligrosos de curación, lo que incluye el derecho a rechazar los tratamientos que no hagan más que prolongar precariamente la agonía del paciente.
 4. Derecho a rechazar cualquier tratamiento médico, aun en el caso de que ese rechazo conduzca a la muerte.
 5. El derecho a manifestar voluntades anticipadas sobre el proceso de morir con carácter vinculante para terceros.
 6. Derecho a obtener un tratamiento paliativo del dolor durante el proceso de morir.
 7. Derecho a determinar el momento de la propia muerte, o derecho a disponer de la propia vida.

- En Chile desde el año 2012, las personas con enfermedades terminales pueden tomar la decisión de rechazar la continuidad de cualquier tratamiento que tenga como objetivo prolongar artificialmente su vida, siendo una obligación de los profesionales tratantes el entregarles información completa y comprensible. (Art. 16, Ley 20.584). Asimismo, desde el año 2021, se consagró el acceso a cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, a través de la promulgación de la Ley 21.375, en la cual se reconoce, protege y regula, sin discriminación alguna, el derecho de las personas que padecen una enfermedad terminal o grave a una adecuada atención de salud y el cuidado integral de la persona.

- En los últimos años, diversos proyectos de ley han buscado legislar sobre aspectos relacionados al buen morir, a la muerte digna y la regulación de la eutanasia (Boletín 11577-11, Boletín N° 4271-11), poniendo de manifiesto que la dignidad del ser humano no sólo está ligada a su vida e integridad, sino también a morir dignamente.

- Desde una perspectiva sanitaria, la discusión en torno a la eutanasia a tomado fuerza por una serie de fenómenos estrechamente vinculados entre sí. El mundo asiste a un escenario de avance científico y tecnológico sin precedentes, dichos avances han estado al servicio de la medicina favoreciendo, entre otras cosas, la extensión de la sobrevida de las personas como nunca antes lo había hecho la humanidad. La extensión de la sobrevida ha contribuido directamente al envejecimiento progresivo de la población, lo

⁴ Méndez, V. (2001). *Eutanasias, Derechos, Razones*. Trota. Madrid.

que ha generado un aumento de la cantidad de personas propensas a sufrir enfermedades crónicas e incapacitantes que pueden provocar gran sufrimiento físico o psíquico.

- Desde una perspectiva sociológica, este tipo de dilemas bioéticos toman relevancia porque Chile ha experimentado una revolución cultural con el cambio de modelo económico y su abrazo a la globalización capitalista, lo que hizo transitar a la sociedad Chilena desde una sociedad tradicional a una moderna. Este proceso de modernización ha posibilitado el acceso de las grandes mayorías, antes excluidas, al consumo. El consumo, es una experiencia que lleva aparejada intensos procesos de individuación, identidad e intercambio. Estas experiencias de mercado tiene repercusiones sociopolíticas; los chilenos (sobre todo aquellos que nacieron en el Chile moderno) exigen con cada vez más fuerza la expansión de su libertad individual y un mayor ejercicio de su autonomía moral, lo que posibilita que se abran debates y conquisten derechos como el aborto libre, el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y la eutanasia⁵.
- Un nuevo marco constitucional que resuelva la disputa constitucional respecto a si la nueva constitución asegura y reconoce el derecho al buen morir, supone ampliar el campo de acción de los pacientes, en ningún caso lo restringe, y lleva inscrita una clara defensa de una concepción autónoma de la dignidad que ha sido defendida por Ronald Dworkin, es decir, que “las personas tienen el derecho y la responsabilidad moral de enfrentarse por sí mismas a las cuestiones fundamentales acerca del significado y valor de sus propias vidas, respondiendo a sus propias conciencias y convicciones”⁶.

Se propone constitucionalizar como derechos civiles de todas las personas, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho al buen morir, en los términos que se presentan a continuación.

ARTICULADO

Derecho a la vida

Artículo X. Derecho a la vida.

Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.

Derecho a la integridad personal

Artículo X. Derecho a la integridad personal

⁵ <https://www.nytimes.com/es/2019/05/28/espanol/opinion/eutanasia-chile.html>

⁶ Dworkin, R., El Dominio de la Vida, Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual, Ariel, Barcelona, 1994, p. 217.

Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho al buen morir


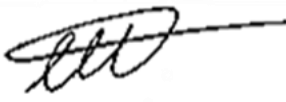
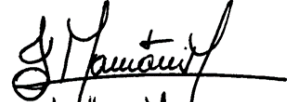


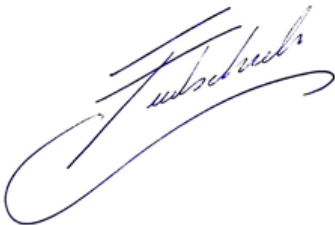
Artículo X. Derecho al buen morir.

La Constitución asegura el derecho a una muerte digna, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

En particular, se reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su vida, sus cuidados y tratamientos, sin violencia ni coerción alguna, debiendo el Estado garantizar el acceso a la información y medios materiales para ello. La ley regulará las condiciones y el acceso a este derecho.

Las y los Constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente Iniciativa.

Convencionales Firmantes:

 Janis Meneses Palma Distrito 06 Rep. Sociales Independientes. Janis Meneses Palma C.I: 17.274.374-9 Convencional Constituyente Distrito 06	 M. Elisa Quinteros Cáceres 14.020.049-2 Convencional Constituyente Distrito 17	 Isabella Mamani 16.829.112-4 Isabella Mamani Mamani C.I: 16.829.112-4 Convencional Constituyente Pueblo Aymara
 Natalia Henríquez Carreño C.I: 16.007.464-7 Convencional Constituyente Distrito 9	 Valentina Miranda Arce 20.389.625-5 Convencional Constituyente Distrito 8	 Javier Fuchslocher Baeza C.I: 16.987.987-7 Convencional Constituyente Distrito 21

Gaspar Domínguez Donoso
C.I:19.421.615-7
Convencional
Constituyente
Distrito 26

Tatiana Urrutia Herrera
C.I: 15.356.560-0
Convencional
Constituyente
Distrito 8

Lidia González Calderón
10.609.708-9

Lidia González Calderón
C.I: 10.609.708-9
Convencional
Constituyente
Pueblo Yagán

Patricio Fernández Chadwick
C.I: 7.011.005-9
Convencional
Constituyente
Distrito 11

César Valenzuela Maass

César Valenzuela Maass
C.I: 17.051.202-2
Convencional
Constituyente
Distrito 9

Machi Francisca Linconao
C.I: 8.053.200-8
Convencional
Constituyente
Pueblo Mapuche

Elsa Labraña Pino
C.I: 12.018.818-6
Convencional
Constituyente
Distrito 17

Matías Orellana Cuellar
C.I: 17.134.485-9
Convencional
Constituyente
Distrito 15

Benito Baranda Ferrán
C.I: 7.563.691-1
Convencional
Constituyente
Distrito 12

Mariela Serey Jiménez
C.I: 13.994.840-8
Convencional
Constituyente
Distrito 6

Convencionales Adherentes:

Aurora Delgado Vergara
C.I: 9.691.599-3
Convencional
Constituyente
Distrito 24

Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular Distrito 20
por. Sociales Constituyentes

Bastián Labbé Salazar
C.I: 17.539.527-K
Convencional
Constituyente
Distrito 20

Jorge Abarca Riveros
C.I: 10.196.778-6
Convencional
Constituyente
Distrito 01

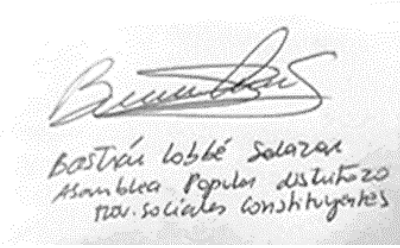
Damaris Abarca González
C.I: 17.503.203-7
Convencional
Constituyente
Distrito 15

Giovanna Grandón Caro
C.I: 12.888.957-4
Convencional
Constituyente
Distrito 12

Adriana Cancino Meneses
C.I: 9.700.139-1
Convencional
Constituyente
Distrito 16



Giovanna Grandón Caro
C.I: 12.888.957-4
Convencional
Constituyente
Distrito 12



Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular Distrito 20
Mov. Sociales Constituyentes

Bastián Labbé Salazar
C.I: 17.539.527-K
Convencional Constituyente
Distrito 20